ervicio è

ernunie-

r servicio

ros super-a disposi-la Direc-

Setiemotra cor-

nero y la esulle so-

ie despa-

cuartos, el carta, peel cartero co cuarlo

despachen o por los ernumerantiguedad

que vaca-

stuvieran

irá el Adde mas

ally menlas listas

ellas las

por los

ion, dete-

iempo ne-

ero Oficial

lose cargo

é, puedan ién séa d

crean po-

r variado

tirá tam-

estraidas

n por los

espues de

n presen-

fectos que

derán los

s del ser-

super-

one en el

os de nú-

ondencia

STRITO!

LES ZE

is afoeras.

Jonzalez.

seco.

gueda. S. Pedro. del Rey.

ciones

de 7 de

gando á

el cum-

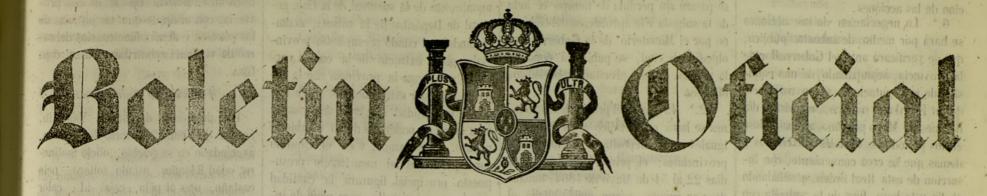
acion el

incipal,

NEZ.

mayor.

señas y



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA Por un año....50
Por seis meses 26

Portres id....14

Se suscribe à este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno PARA FUERA DE LA Por un año. te la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

Por seis meses 38 CAPITAL. . . . Por fres id. . . 12

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su imporante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

Circular núm. 124.

Por el Juzgado de primera instancia del partrido de Riaza, se reclama la captura de los autores del robo de varias caballerías, verificado el dia 23 del mes próximo pasado, á diferentes vecinos del pueblo de Grado, y las cuales se citan á continuacion; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de vigilancia, averiguen el paradero de los criminales y el de las caballerías y caso de ser habidos los primeros y estas, se remitan á disposicion del Juez de primera instancia de dicho pueblo. Burgos 4 de Abril de 1861.—Francisco-de Otazu. Señas de las caballerías robadas.

Un caballo de 7 años, pelo castaño oscuro, calzado de los pies con una pinta negra al lado de cada casco de los pies, con algunos lunares blancos en el lomo; una yegua de 9 años, alzada 6 cuartas y media, bien tratada, calzada de un pié mas que del otro, con una estrella

pequeña en la frente y un poco rozada en la caveza; un caballo negro, alzada cerca de la marca, de edad de 5 años, con algunas manchas y rozada la crin de arrascarse; una yegua, pelo negro, de 6 años de edad, '6 y media cuartas de alzada; un macho mular, gordo, romo, de 3 años, pelo negro, de 6 cuartas y media de alzada poco mas ó menos, se llevaron ademas muchos enseres, capas, lienzo, alforjas, lino y talegos.

Circular núm. 125.

El dia 19 del mes próximo pasado, se desmandaron del pueblo de Arenzana de Abajo, de la provincia de Logroño, una yegua y una mula de la propiedad de D. Fermin Lostegui, y D. Mariano Valle, y cuyas señas se espresan á continuacion; lo que se anuncia en el Boletin oficial para que la persona en cuyo poder se hallen dichas caballerías lo noticie à los dueños para que se entregue de las mismas. Burgos 4 de Abril de 1861.-Francisco de Otazu.

Señas de las dos caballerías.

Una yegua de 6 á 7 años, alzada 6 y media cuartas poco mas ó menos, herrada de los cuatro pies, tiene en una de las manos pelos blancos de las trabas.

Una mula de un año, pelo pardo entre cano, picado por las nalgas, y corta de crin.

En el Boletin Oficial núm. 51, correspondiente al dia 29 del mes próximo pasado, al anunciar la captura de los autores del robo de las alhajas de la Iglesia del pueblo de Ozabejas, se puso por una equivocacion involuntaria, que los criminales se pusieran à disposicion del Juez de primera instancia de esta Capital, y debe ser al del Juzgado de Briviesca: como asi mismo en lugar de una patena de metal blanco que se fijaba de las alhajas robadas, ha de ser una peana de un caliz de dicho metal blanco.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial, para conocimiento de los Alcaldes y demás dependientes del ramo de vigi-

Burgos 5 de Abril de 1861 .-- Francisco de Otazu.

Gobierno Civil de la provincia de Santander .-- Circular núm. 92.

CONTABILIDAD.

Por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 25 de Febrero próximo pasado, se me ha comunicado la Real orden que dice así:

«Para llevar à efecto lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Mayo y 28 de Diciembre de 1858, por los cuales se autorizó á esa Diputacion provincial para contratar un empréstito de nueve millones de reales con destino á obras de carreteras, que puede realizar parcial y sucesivamento á medida que sea necesaria la aplicacion de los fondos al objeto que se destinan:

Vista la comunicacion de V. S., fecha 29 de Diciembre último, de la cual resulta: que usando la Diputación de la facultad que se le concede por el art. 2.º del Real decreto de 28 de Diciembre anteriormente citado, acordó contratar por ahora la mitad de dicho empréstito, ó sean 4.500,000 rs., con destino á la construccion del camino del Portillo de la Sia al pueblo de Arredondo, á la inmediata ejecucion de otros que se encuentran en igual caso, y à realizar la indemnizacion acordada en favor de los pueblos y particulares por los trozos de carreteras que tambien han construido, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Por cuenta del empréstito de nueve millones de reales autorizado á la

Diputacion provincial de Santander por Reales decretos de 25 de Mayo y 28 de Diciembre de 1858 con destino à la construcción de carreteras, se abrirá una negociacion de 4.500,000 reales efectivos representados por el número de acciones en sér es de 2.000 y 4.000 reales nominales suficientes à cubrir aquelia cantidad.

2.ª Estas acciones se denominarán Acciones de carreteras provinciales de Santander; serán al portador, y tendrán la fecha de 1.º de Octubre de 1861.

3.ª Disfrutarán un interés de 6 por 100 al año, pagado en la Depositaria de los fondos provinciales de Santander por semestres vencidos en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cu-

4.ª Se destinará á su amortizacion per sortee un 1 per 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes à las acciones amortizadas anteriormente. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Marzo y 15 de Setiembre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial.

El dia y hora en que se hava de celebrar cada sorteo se anunciará en la Gaceta del Gobierno y en el Boletin oficial de la provincia con 15 dias al menos de antelacion. Las acciones que salgan favorecidas serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente. de la misma manera v en la misma fecha que deba este ser satisfecho, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos oficiales certificacion literal del acta del sorteo.

5.4 La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la concedan las leyes o puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en su presupuesto provincial como gasto obligatorio y preferente la cantidad necesaria para cubrir el 7 por 100 para intereses y amortizacion de las acciones.

6.ª La negociación de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comisión de la Diputación, y con asistencia de un Escribano público, el primer dia del mes de Mayo próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados y demas que se crea conveniente, con inserción de esta Real órden, y señalando el dia y la hora fijos de la subasta con antelación de 30 dias.

7.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en las sucurrales de la misma un 3 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

8.ª La subasta se verificará por me-

8.ª La subasta se verificará por medio de plíegos cerrados, á que acompanará el de que habla la regla anterior; expresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto al anunciar la subasta el correspondiente modelo con arreglo á estas

La subasta dará principio por la lectura de las presentes bases, despues de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que quieran sobre cualquier duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones, ó retirar las presentadas, por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y despues de conferenciar aquella Autoridad con la comision de la Diputación que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, publicándose en el acto y procediéndose à continuacion à abrir los pliegos cerrados que contengan las proposiciones por el órden que se hubiésen presentado.

10. Las proposiciones presentadas se colocarán por órden de mayor á menor précio; y entre las que lo fijen igual, por el de su presentacion. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadores para mas acciones que las necesarias à cubrir los 4.500,000 rs: efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden referido. Si por el contrario no resultasen proposiciones suficientes, quedará à la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las necesarias hasta completar el total del empréstito, prévia la autorización competente.

11-a Practicada la correspondiente liquidacion, segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta à la aprobacion del Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion; obtedida la cual, se publicará copia de la misma en los precitados periodicos oficiales.

12.º El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en 10 plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales; el primero dentro de los dias 22 al 51 de Mayo de 1861, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho préviamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

13.ª El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en tode o en parte, perderá el importe del prévio depósito si no se presentase á completar el pago del primer plazo dentro de los dias señalados en la disposicion anterior.

El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos dejare de satisfacer
cualquiera de los restantes en los dias
señalados, perderá el importe de los
plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en
los periódicos oficiales. La administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva
de la accion, de la manera que crea mas
conveniente, quedando su producto á
beneficio de los fondos provinciales.

14. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos, cangeables en su dia por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por accion y al portador con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva; tendrán la fecha de la subasta; procederán de un libro talonario: estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador Presidente, el Diputado Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de les mismos, y tendrán los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segundo al noveno.

45.ª Para satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotación, que deberá ser firmada por el Depositario, y sellada con un sello en seco que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

16. Al verificarse el pago del último plazo deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la fámina definitiva.

17.ª El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaría provincial se trasladará mensualmente á la sucursal de la caja genera de depósitos de la provincia.

18.º La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina, figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente; y en el respectivo capítulo de ingresos del mis-

mo, la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite, y que se tomara anualmente de la sucursal de la Caja general de Depósitos de la misma, acompañándose al citado presupuesto provincial copia o extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con la referida Caja por este concepto, para que conste la cantidad que cada año rosulte á su favor en poder de dicho establecimiento. Por separado y en el capítulo correspondiente del mencionado presupuesto provincial figurará la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortizacion de las acciones.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

En su cumplimiento, y de conformidad con lo acordado por la Diputacion provincial, he resuelto que la subasta pública que previene la regla 6,ª de la Real orden preinserta, tenga efecto el dia 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, eu el salon de sessones de S. E., sito en el edificio de San Francisco de esta capital, con todas las formalidades establecidas por la misma Real orden, y la de que las proposiciones que se presenten han de estár exactamente ajustadas á los términos del modelo que se inserta á continuacion de la presente circular para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Santander 27 de Marzo de 1861.---Gregorio de Goicoerrotea.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de autorizado con el documento que acompaña, y acredita haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, el depósito correspondiente, se interesa en la presente subasta por acciones de carreteras provinciales de Santander al precio de reales y céntimos con sujecion y conforme á las reglas establecidas en la Real orden de 25 de Febrero del corriente año.

Aquí la fecha. Firma.

Anuncios Oficiales.

Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Robledo Temino en esta provincia, dotada con la cantidad de quinientos reales anuales, se hace saber á los aspirantes que deseen obtenerla, dirijan sus exposiciones al presidente de aquella corporaciou en el término preciso de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta del Gobierno, segun lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 5 de Abril de 1861.—Francisco de Otazu.

Gobierno militar de la provincia de Burgos.

El soldado del Regimiente Infantería de Almansa cuva filiación se inserta á continuacion, ha desertado desde esta plaza el día 2 del actual; lo que se publica en el Boletin Oficial de esta provincia, con el fin de que las justicias de los pueblos y demás funcionarios del ramo de vigilancia contribuyan á su captura.

si I

die

no

Filiacion de Pedro Osma.

Hijo de José y de Benita Morentin, natural de Viana, provincia de Navarra, avecindado en su pueblo, oficio molinero, edad 21 años, estado soltero, pelo castaño, ojos al pelo, cejas id., color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura 5 pies 1 pulgadas 10 líneas.

Burgos 4 de Abril de 1861.--El Brigadier Gobernador, Angulo.

Direccion general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 12 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Abril próximo á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Trespaderne, situado en la carretera de Cerezeda á Villasante por Medina de Pomar, por tiempo de dos años y cantidad de 15000 reales vn. anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte antela Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Burgos ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de tres mil cuatrocientos reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene, la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hiciesen para la licitación abierta, si tuviese lugar, será-tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

le cala

e, se pu-

sta pro-

licias de

del ra-

su cap-

orentia.

lavarra.

moline-

o, pele

, color

ta, boca

adas 10

-El Bri-

oras

or Real

10, esta

dia 26

mañana

subasta

espader-

Lerezeda

oar, por

e 13000

1 hecho

s térmi-

de 18

ante la

úblicas,

1 Minis-

ante el

hallan-

sto, para

arancel,

la Ins-

1849, y

321 v 9

acia, asi

posicio-

an exis-

lo pres-

icion 15

ran en

exacta-

cantidad

te como

esta su-

tos rea-

inos, o

blica al

las res-

7 en løs

acion en

para la

á cada

haber

jue pre-

os ó mas

rá, úni-

segunda

s pres-

a mener

siciones

los será

Madrid 20 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 20 de Marzo de 1861, y de las condiciones y requisitós que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Trespaderne, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á les expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando disa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Administracion principal de flacienda pública de la provincia de Burgos.

Amillaramientos.

Terminados en su totalidad los trabajos estadísticos de presentacion de las cartillas de evaluacion; la Administracion se halla en el caso de recordar á los Ayuntamientos que hasta la fecha no han presentado sus amillaramientos de riqueza, y que se espresan à continuacion, cumplan con tal servicio en todo el mes actual, si quieren evitarse los apremios y multas que trascurrido dicho plazo se verá precisada á espedir contra los morosos. Confia en el celo de las municipalidades, la evitaran el tener que adoptar tales medidas que siempre refluyen da perjuicio de los pueblos, sino que por el contrario se dedicarán sin levantar mano á la confeccion de aquellos trabajos ten el plazo designado. Burgos 4 de Abril de 1861 .-- Juan Miguel Montoro.

Pueblos.

Acedillo. Aforados de Moneo. Aguilar de Bureba. Albillos. Alcocero. Alfoz de Bricia. Altable. Arenillas de Riopisuerga. Arraya. Atapuerca. Barbadillo Herreros. Barbadillo del Mercado. Barcina de los Montes. Barrio de Muño. Barrios de Colina. Basconcillos del Tozo. Belmimbre. Berberana. Bocos. Buniel. Cabia. Cayuela. Canizal de los Ajos.

Castil de Lences. Castil de Peones. Castrillo de Matajudios: Castrillo de Riopisuerga. Castrogeriz. Celada del Camino. Cerraton de Juarros. Citores del Páramo. Covarrubias. Coculina. Contreras. Cubo. Cueva de Juarros. Cuevas de Amaya. Espinosa de los Monteres. Estépar. Fresno de Rodilla. Fresno de Riotiron. Gredilla de la Polera. Grijalba. Grisáleña. Guadilla de Villamar. Guermezes. Ibrillos. Isaar. Itero del Castillo. Yudego. Jaramillo Quemado. Junta de la Cerca. Junta de Riolosa. Jurisdicion de Lara. La Molina. La Nuez de Abajo. Las Besgas. Las Rebolledas. Lerma. Los Balbases. Los Tremellos. Madrigal del Monte. Madrigalejo. Mahamud. Medina Pomar. Medinilla. Melgar. Merindad de Castilla la Vieja. Merindad de Sotos Cueva. Miranda. Modubar de la Emparedada. Menasterio de Rodilla. Monterrubio. Montorie. Olmillos de Muño. Olmillos de Sasamon. Ontoria de la Cantera. Orbaneja del Castillo. Ormazas. Ornillos del Camino. Palazuelos de Pampliega. Padilla de Abajo. Palacios de Benaber. Palacios de Riopisuerga. Pampliega. Pedrosa del Principe. Pedrosa de Riourbel. Peral de Arlanza. Poza. Presencio. Puentedura. Quintanaduenas. Quintanapalla. Quintanillabon. Quintanilla Pedro Abarca. Quintanilla Vivar.

Carcedo de Bureba.

Castil de Carrias.

Redecilla del Camino. Redecilla del Campo. Resuncio Revolledo de la Torre. Rojas. Ros. Rublacedo. Saldana de Burgos. Salinillas de Bureba. San Millan de Lara. San Pedro Samuel. San Quirce de Riopisuerga. Santa Ceeilia. Santa Inés. Santa Maria de Ana Nuñez. Santa Maria del Campo. Santivañez de Zarzaguda. Sierra Zangandez. Tablada del Rudron. Tardajos. Torrecilla del Monte. Valle de Hoz de Arreba. Valle de Manzanedo. Valle de Mena. Valle de Valdevezana. Valle de Zamanzas. Valle de Palenzuela. Vilviestre de Muño. Villavedon. Villaescusa de la Solana. Villagonzalo Pedernales. Villagutierrez. Villayerno. Villamel de la Sierra. Villaldemiro. Villalomez. Villamayor de los Montes: Villamayor de Treviño. Villangomez. Villanueva de Carazo. Villarmero. Villasandino. Villasilos. Villasidro. Urones. Villambistia. Villavieja. Zarzosa de Riopisuerga. Adrada de Haza. Anguix. Aranda. Arandilla. Haza. Bahabon. Brazacorta. Caleruega. Castrillo la Vega. Cilleruelo de Arriba. Espinosa de Cervera. Fesnillo de las Dueñas. Fuentecen. A obusinessel V. Bears Fuentespina. Fuentelcespe. Fuentemolinos. Gumiel de Izan. Gumiel del Mercado. Huerta de Rey. Inejar del Rey. La Orra. Moradillo de Roa. Oyales de Roa. Olmedillo. Ontoria de Valdearados.

Oquillas.
Pinilia Trasmonte.
Peñaranda.
Quemada.
Quintanamambirgo.
Royuela.
San Martin de Rubiales.
Torresandino.
Valdeande.
Valdezate.
Villalba de Duero.
Villovela.
Villatuelda.
Zazuar.

Juzgado de Paz de Burgos.

El Licenciado D. Eusebio del Rey, luez de paz de esta capital:

Hago saber: que en el juicio verbal provocado ante mi autoridad por el Licenciado D. Manuel Maria Rivas, Sub-Director en esta provincia de la Compania general de seguros «La Union Española», contra D. Marceliano Martinez y D. Miguel Valdivielso, vecinos de Vilalmanzo, sobre pago de ciertas cuotas procedentes de seguros de incendios, ha recaido la sentencia que dice:

Sentencia .-- En la ciudad de Burgos, à veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta uno, el Licenciado D. Eusebio del Rey Murillas, Juez de paz de la misma: Vista la anterior acta de comparecencia verbal, en la cual D. Manuel Maria Rivas, vecino de esta ciudad y Sub-Director en la provincia de la Compañía general de seguros «La Union Española» reclama de D. Marceliano Martinez y D. Miguel Valdivielso, vecinos de Villalmanzo, el pago de veinticuatro reales setenta y ocho céntimos por Martinez, y quarenta y un rs. treinta y un céntimes por Valdivielso, que deben respectivamente à la Companía que Rivas representa por las anualidades 6.ª, 7.ª y 8.ª del período que abraza la suscriccion del seguro de incendios que hicieren aquellos por un capital de seis mil reales el Martinez y por otro de diez mil el Valdivielso; acompañando en comprobacion de su reclamacion un ejemplar de los estatutos de la Compañía y los recibos de los tres dividendos ó anualidades. que se reclaman firmados por el Director general de la misma en 1.º de Julio de los años de 1858, 1859 y 1860: Resultando que los dos demandados aunque fueron citados en forma legal y con la anticipacion conveniente, no han comparecido al juicio; por lo eual, se mando sustanciar este en rebeldia en los mismos, y que se entendieran las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal: Resultando que los mismos dos demandados en el acto de ser citados para este juicio, manifestaron ante el Juez de paz de Villalmanzo, que alli y no en Burgos debia tener lugar la celebracion del juicio, perque alli tienen ellos su vecindad; pero ni se ha probocado por ellos ni por el Juez de paz de Villalmanzo la oportuna competencia por el recurso de inhibitoria, puesto que el oficio de citacion se devolvió

cumplimentado en los expresados términos, ni se han presentado en este Tribunal los demandados á proponer y formalizar el recurso de declinatoria cual en su caso debieron hacerlo con las formalidades que exigen los articulos 82 y siguientes de la lev de Enjuiciamiento civil; con lo cual ha venido à quedar expedita la jurisdiccion de este Juzgado: Y considerando que, segun el artículo 31 de los estatutos de la Compañía «La Union Española», el Director general de la misma tiene el deber de exigir hasta por las vias de derecho de los sócios asegurados el pago de las cuotas que respectivamente les há correspondido, las cuales adquieren el caracter de egecutivas; y que estas cuotas deben satisfacerse por los asegurados en las provincias á los delegados de la Companía á cambio del recibo firmado por el Director general; y por lo tanto el Sub-Director demandante ha justificado su reclamación con la presentación de los estatutos y los recibos de cuota del Director general referentes à cada uno de los dos demandados;

Su Señoria por ante mi el Secretario dijo: que debia condenar y condenaba en rebeldía à cada uno de los dos demandados à que, tan luego como esta sentencia merezca egecucion, paguen al Sub-Director demandante, el D. Marceliano Martinez, veinticuatro rs. setenta y ocho cents., y el D. Miguel Valdivielso, cuarenta y un rs. treinta y un cents. que adeudan respectivamente por las anualidades 6.4, 7.4 y 8.4 del seguro antes indicado, debiendo recoger y entregarseles al hacerlo los recibos del Director general presentados en este juicio .-- Así por esta su sentencia que se publicará por edictos y en el Boletin oficial de la provincia conforme á los articulos 1183 v 1190 de la ley de Enjuiciamiento, civil, y con imposicion de las costas por iguales partes á ámbos demandados, lo pronunció, mandó y firmó de que vo el Secretario certifico.--Eusebio del Rey.--Manuel Baños, Secretario.

Lo que se publica por medio del Boletin oficial para el debido conocimiento conforme al artículo 1190 de la expresada ley. Burgos 3 de Abril de 1861.— El Juez de paz, Eusebio del Rey.—Por su mandado, Manuel Baños, Secretario.

El Licenciado D. Eusebio del Rey, Juez de Paz de esta capital.

Hago saber: que en el juicio verbal provocado ante mi autoridad por D. Manuel María Ribas, Subdirector en esta provincia de la Compañía general de Seguros «La Union Española», contra Don Santiago del Rio, vecino de Lerma, sobre pago de reales procedentes de un seguro de incendies, ha recaido la sentencia que dice:

Sentencia. -- En la ciudad de Burgos á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno, el Licenciado D. Eusebio del Rey, Juez de Paz de la misma. Vista la anterior acta de comparecencia verbal, en la cual D. Manuel María Ri-

bas, Subdirector en esta provincia de la compañía de Seguros «La Union Española», reclama de D. Santiago del Rio, vecino de Lerma, el pago de veinte y ocho reales cuatro centimos que adeuda á la compañía por la cuola que le ha correspondido satisfacer como octava anualidad de un seguro por que se suscribió este de capital de veinte mil reales; presentando en su comprobacion un ejemplar de los Estatutos de la citada compañía, y el recibo de dicha cantidad firmado por el Director general de aquella en 1.º de Julio de 1860. Resultando que citado personalmente el demandado y con la anticipacion conveniente no compareció sin embargo al juicio, por lo cual se mandó continuar en su rebeldia este y que se entendieran las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal. Y considerando que el Subdirector demandante ha justificado su reclamacion por lo dispuesto en el artículo treinta y uno de los Estatutos de la Compañía, y con la presentacion del recibo original del Director general, referente à la cuota que ha sido objeto de este juicio. Su Señoría por ante mi el Secretario dijo: que debia condenar y condenada en rebeldía al D. Santiago del Rio á que, tan luego como esta sentencia merezca egecucion, pague al Subdirector demandante los veinte y ocho reales cuatro centimos reclamados, recogiendo al hacerlo el espresado recibo del Director general presentado en este juicio.

Asi por esta su sentencia que se publicará por edictos y en el Boletin oficial de la provincia conforme á los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con imposicion de todas las costas á el demandado, lo pronunció, mandó y firmó de que yo el Secretario certifico.—Eusebio del Rey.—Manuel Baños, Secretario.

Lo que se publica en el Boletin oficial para el debido conocimiento. Burgos 3 de Abril de 1861.--El Juez de Paz, Eusebio del Rey.--Por su mandado, Manuel Baños, Secretario.

Don Francisco de la Pezuela, Dr. en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que à consecuencia del alboroto que tubo lugar en la tarde del veintiocho de Otubre último, en el trayecto de la via ferrea de esta capital al pueblo de Villalvilla, resistiéndose varios paisanos á los empleados de aquella empresa y desacatando á la Autoridad del Sr. Gobernanor de la provincia, y del procedimiento criminal contra los primeros, fué recojida una esclavina de paño pardo muy usada, corta, con bozos de tela à cuadros, que existe depósitada en el oficio del refrendante; é ignorandose à quien pertenezca esa prenda, he acordado anunciarlo al público para conocimiento de los que se crean con derecho á la misma, quienes le deducirán en este juzgado en el término de treinta dias à contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Burgos Abril cinco de mil ochocientos sesenta y uno.—Francisco de la Pezuela.—P. S. M., Francisco Paula Alonso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se hace saber; à Baltasara Ortega, de estado casada, vecina que era de esta ciudad en el año próximo anterior y cuva residencia se ignora, se presente en la Escribanía del que suscribe á percibir veintidos reales que la pertenecen procedentes de la indemnizacion á su favor en que fué condenada Maria Concepcion Gastiaci, en la causa criminal de oficio que se la siguió sobre estafa de ropas. Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de la interesada. Burgos 2 de Abril de 1861.--Casimiro Fabalis.

Anuncios Particulares.

El Domingo de Ramos desapareció de San Juan de Ortega, una Cerda de las señas siguientes: como de dos arrobas de peso, blanca y con una pinta negra en el ojo derecho; el que sepa su paradero, se servirá dar aviso á su dueño Baltasar Rojo.

A voluntad de su dueño se vende una casa-posada en el pueblo de Villamayor de Treviño, partido de Villadiego, con dos cuadras, corral y pozo, en el casco del pueblo, frente á la plaza; su último remate tendrá lugar el dia 12 de Mayo en la puerta de dicha posada.

El viernes 29 del pasado, desapareció del mercado del Hospital del Rey, un buey de la pertenencia de Leandro Barrio, vecino de Villariezo.

Señas del buey.

Entre rojo y castaño, de 6 cuartas escasas, bastante recio. Se suplica á la persona que lo hubiese recogido, lo remita al Sr. Alcalde de dicho Villariezo, que gratificará y abonará los gastos que haya ocasionado.

Venta de carbon y arriendo de tierra.

D. Angel Aparicio, vecino de Burgos, anuncia la venta de carbon en sus montes de Madrigalejo y Villangomez á los precios siguientes: En el monte de Madrigalejo á 5 rs. arroba. En el de Villangomez á 3 1 2 rs. arroba.

El pago de los pedidos se hará en esta ciudad ó en los montes, en plata ú oro.

En el monte de Villangomez, ha desarraigado para poner en cultivo sobre aumentando sucesivamente hasta 250 fanegas próximamente. Como terreno nue vo y de buena calidad promete abundante produccion en cereales, y la persona á quien cónvenga tomarlo en arriendo puede venir á tratar con el dueno que vive calle de S. Juan, núm. 61, advirtiendo que si conviniese al arrendatario habitar en la finca, aumentará la casa que construye para el guarda, la localidad necesaria, y tambien le facilitará recursos si los necesita, para plantear la labranza y aperos para el cultivo.

Sociedad Minera Castellana.

La junta liquidadora de la misma ha acordado sacar á pública subasta para el dia 50 de Mayo próximo, todas las prepiedades que la corresponden en los pueblos de Barbadillo de Herreros y Monterrubio, provincia de Burgos, consistentes en una Fábrica de fundicion de cobre con todas las oficinas necesarias, almacenes, habitaciones para la Administracion y Direccion etc., en todo nueve edificios; la mina Consoladora con cuatro pertenencias, sus inmensas labores de investigacion y sus cinco edificios anejos á ellas. Además se enagenan á la vez toda la herramienta de fábrica y mina, máquinas, laboratorio, labadero para metales, etc., etc. Los edificios han sido tasados dándoles el valor que pueden tener en el mercado, no por lo que costaron, en la cantidad de 351.120 rs. por el maestro de obras D. Bonifacio Hernando, vecino de Burgos.

Los que quieran hacer proposiciones á este negocio y deseen adquirir más pormenores, se los facilitará D. Eusebio de Guinea, calle del Cármen, núm. 20, en Madrid; D. Bráulio Gonzalez, Administandor de la Sociedad, en Barbadillo de Herreros; D. Norberto de Ormazabal, en Ezcaray, y D. Manuel Argomaniz, calle de Cantarranas, número 17, en Burgos.

La junta liquidadora admite toda clase de proposiciones, al todo ó parte del negocio, y se adjudicará al que más ofrezca, sin tener en cuenta ni el coste ni la tasacion; diriguiéndolas á D. Eusebio de Guinea, calle del Cármen, núm. 20, Madrid.

Burgos 3 de Abril de 1851.--Por encargo de la junta liquidadora, Manuel Argomaniz. (1--3.)

El dia 2 del actual desapareció del pueblo de Santivanez Zarzaguda, un buey de las señas siguientes.

S'eñas del buey.

Edad 6 años, entrepardo, amuletado y recogido de astas; el que sepa su paradero, dará aviso á su dueño Bernardo Nogal, vecino de dicho pueblo.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION À CARGO DE JIMENEZ.